

2012a. sesión

Miércoles 31 de octubre de 1973, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.2012

TEMA 55 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (continuación) (A/8330, A/9134 y Add.1 y 2, A/9135, A/C.3/L.2027-2030):

- a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: informe del Secretario General (continuación) (A/8330, A/9134 y Add.1 y 2, A/9135, A/C.3/L.2027-2030);
- b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias (continuación) (A/8330)

1. El Sr. OLIPHANT (Botswana) dice que los principios enunciados en el proyecto de declaración se encuentran en conformidad con la Constitución de la República de Botswana, que dispone plenas garantías contra la discriminación basada en la religión en el párrafo 1 de su sección 11. Otras leyes protegen a las organizaciones religiosas, que, por ejemplo deben inscribirse en registros del Gobierno con el propósito

principal de que quede resguardada su propiedad. Debe entenderse, por cierto, que el goce de estas libertades ha de estar sujeto a las limitaciones incorporadas en el artículo XII del proyecto de convención.

2. El PRESIDENTE, tras anunciar que se están celebrando consultas respecto de cómo ha de pronunciarse la Comisión sobre el tema, sugiere que se inicie el examen de los artículos del proyecto de declaración, teniendo en cuenta la dificultad que plantea el hecho de que la Comisión dispone simultáneamente de varios textos.

3. El Sr. ZENKYAVICHUS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), haciendo uso de la palabra sobre una cuestión de orden, dice que antes de examinar los artículos debería considerarse el preámbulo, que determina la orientación y los principios de la declaración. La delegación de la Unión Soviética estima que el preámbulo (véase A/8330, párr. 19)¹ aprobado por la Tercera Comisión para el proyecto de

¹ Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/6934, párr. 72.

convención sería aceptable, y pide que se distribuya este texto.

4. Por otra parte, el título del proyecto de declaración no corresponde a los propósitos ni al contenido del texto, ya que se refiere sólo a la intolerancia religiosa. En las observaciones de algunos gobiernos se ha hecho referencia a esta cuestión, y cabe citar al respecto los comentarios de Austria (véase A/9134). El proyecto de declaración debe incluir disposiciones que garanticen el derecho a no profesar una religión o a ser ateo.

5. El proyecto de declaración debe incluir además la prohibición de utilizar las creencias religiosas en perjuicio al Estado o en detrimento de la salud o los derechos de otros ciudadanos, o para incitar a los ciudadanos a que no cumplan sus responsabilidades y obligaciones políticas, lo que se ajustaría al espíritu del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En tal sentido, propone que se incluya en el texto una disposición como sigue:

“*Reconociendo* que las garantías de plena libertad de todas las iglesias y movimientos deben ser iguales, ninguna podrá ser objeto de privilegios especiales ni detentar una posición privilegiada. Quedan prohibidos todos los actos cuyos propósitos sean el de interferir en la libertad de religión. La libertad de religión o de creencia o de convicciones ateas no debe usarse para fines políticos o para incitar al odio.”

Espera que una mayoría de las delegaciones apoye estas propuestas, con objeto de que el documento sirva a los intereses de creyentes y no creyentes.

6. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar, por párrafos, el preámbulo del proyecto de declaración presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (A/8330, anexo I)², tal como está contenido en el párrafo 7 del documento A/9135.

Párrafos primero y segundo del preámbulo

7. La Sra. WARZAZI (Marruecos) recuerda que el Canadá propuso que en el segundo párrafo, después de la palabra “color”, se agregase la palabra “sexo”. La delegación de Marruecos está de acuerdo con esta propuesta.

8. La Sra. BONENFANT (Canadá) dice que la delegación del Canadá se propone presentar una enmienda³ al respecto.

Párrafos tercero y cuarto del preámbulo

9. El Sr. LOSCHININ (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que se está pasando demasiado rápido de un párrafo a otro, y recuerda que se ha propuesto que, para simplificar el trabajo, se distribuya el proyecto de preámbulo aprobado por la Tercera Comisión. Respecto del cuarto párrafo del preámbulo, subsisten las dudas que se han expresado en la Comisión en cuanto al derecho a cambiar de religión.

10. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión decidió tomar el texto del proyecto de declaración que figura en el documento A/9135 como base del debate.

11. El Sr. VAN WALSUM (Países Bajos) expresa su sorpresa por el acuerdo total que parece evidenciarse en el debate en curso entre las delegaciones de Arabia Saudita y los países socialistas. A su juicio, la observación relativa al cambio de religión ya ha sido refutada por la delegación de Irlanda en la 2010a. sesión, pues aunque se reconoce que las misiones se han comportado en ocasiones en forma deplorable y que ha habido vínculos entre iglesias cristianas y el colonialismo, hay actividades en la época actual que, si bien no contrarrestan la situación anterior, están orientadas, al menos, en un sentido muy diferente, como lo ilustra el caso del Consejo Mundial de Iglesias. En cuanto a la declaración formulada en la 2009a. sesión por el representante de Arabia Saudita de que sólo las iglesias cristianas se proponen la conversión de los fieles de otras religiones, por lo que la disposición relativa al cambio de religión favorecería sólo a esas iglesias, cita la intervención del Sr. Zafrullah Khan, del Pakistán, en la 182a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada en el tercer período de sesiones, en la que afirmó que la religión musulmana es una religión misionera.

Quinto párrafo del preámbulo

12. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) sugiere para el quinto párrafo el siguiente texto:

“*Considerando* que el desprecio y la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, han causado directa o indirectamente guerras o grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente cuando las manifestaciones de religión o de creencia han servido y sirven todavía como medio o instrumento de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y pueblos”.

Estos elementos ampliarían el alcance del quinto párrafo del preámbulo.

13. El Sr. VON KYAW (República Federal de Alemania), refiriéndose a la propuesta de la Unión Soviética, dice que es concebible que las creencias religiosas hayan servido de motivo para que un Estado interfiriera en los asuntos internos de otro, pero también podría decirse lo mismo de las ideologías. Si se van a tomar en cuenta todos esos conceptos, se va a entrar en una esfera demasiado amplia para los fines de la Declaración.

14. El Sr. VALDERRAMA (Filipinas) apoya la enmienda propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, pero con algunas modificaciones. En efecto, ya en el documento A/9134 Filipinas manifestó que creía necesario que se garantizara adecuadamente la protección de un Estado contra las incursiones extranjeras que podían presentarse bajo el disfraz de actividades religiosas.

15. La Srta. CAO PINNA (Italia) considera que el objetivo principal de la declaración debe ser reafirmar y ampliar el significado del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero parecería que la enmienda presentada por la Unión Soviética tiende a introducir en la Declaración conceptos ajenos a ella, como ya lo expresó el Gobierno de Italia en el párrafo 4 de su respuesta, contenida en el documento A/9134/Add.1. La oradora se refiere en particular a las

² Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8*, párr. 294.

³ Distribuido ulteriormente en el documento A/C.3/L.2031.

afirmaciones relativas a presuntos intentos de hacer de la religión un instrumento de injerencia externa en los asuntos internos del Estado o de fines políticos internos. La delegación de Italia duda de la pertinencia de la enmienda de la Unión Soviética y exhorta a esa delegación a que reconsidere su posición y no presente ese texto como una propuesta formal.

16. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que ha presentado su propuesta por los mejores motivos y no puede retirarla.

17. La Sra. WARZAZI (Marruecos) comprende el sentido de la enmienda de la URSS, pero considera que no hay consonancia entre la primera y segunda partes del párrafo tal como está redactado. Es imposible defender primero la libertad de religión y combatirla luego con un argumento según el cual esa libertad sería causa de guerras, etc. Por esa razón, y sin que ello comprometa a su delegación a pronunciarse a favor de la enmienda, cree que sería conveniente redactarla de otra manera. Sugiere, por lo tanto, la siguiente redacción: “*Observando* que el desprecio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y especialmente del derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia (o de religión y de creencia) ha causado. . .”. No procede, en un mismo párrafo, subrayar la libertad de religión y de convicción e inmediatamente después hablar de su injerencia en los asuntos internos de los Estados.

18. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está dispuesto a examinar atentamente la sugerencia de Marruecos, pero pone de relieve que en la propuesta soviética se indica que el desprecio de los derechos humanos y la violación de las libertades fundamentales han causado directamente guerras y sufrimientos a la humanidad.

Sexto párrafo del preámbulo

19. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que inmediatamente antes del sexto párrafo se incluya el siguiente pasaje: “*Considerando* que para quien las profesa la religión o la creencia constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de creencia debe ser íntegramente respetada y garantizada.”.

20. Además, sugiere que se reemplace el sexto párrafo por el siguiente:

“*Considerando* que es esencial que los gobiernos procuren fomentar, por la enseñanza y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en la concerniente a la libertad de religión o de creencia, y combatir cualquier explotación o abuso de una religión o creencia con fines políticos o de otra índole incompatibles con el propósito y los principios de la presente Declaración”.

Séptimo párrafo del preámbulo

21. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que en el preámbulo debe indicarse que dentro del sistema de las Naciones Unidas se han aprobado toda una serie de documentos e instrumentos relativos a diversas formas de discriminación, especialmente los Pactos internacionales de derechos humanos. Si bien aún no puede

proponer una formulación definitiva al respecto, el nuevo pasaje diría más o menos lo siguiente: “*Tomando nota con satisfacción* de que se han aprobado varias declaraciones y convenciones internacionales, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, con objeto de eliminar diversas formas de discriminación”.

22. El Sr. CATO (Ghana) considera que el pasaje que se está examinando es más bien superfluo, porque las ideas que contiene ya están expresadas en el primer párrafo del preámbulo. Sin duda, uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas es la promoción de los derechos humanos y la tolerancia religiosa. Por lo anterior, sugiere que se suprima este párrafo.

23. El Sr. AL-QAYSI (Irak) estima que el séptimo párrafo en su forma actual no tiene cabida en el preámbulo. Si se ha de repetir aquí lo expresado en el primer párrafo, el pasaje resulta superfluo, como ha indicado el representante de Ghana; si se ha de dar expresión a otro matiz, será necesario modificar su redacción. En este segundo caso, el texto se debe atener a los parámetros de la Carta, en la que no se hace ninguna referencia a la edificación de una sociedad universal. El orador propone el siguiente texto, que no repite el contenido del primer párrafo del preámbulo ni se desvía de los parámetros de la Carta: “*Convencida* de que la edificación de un mundo libre de todas las formas de intolerancia religiosa se ajusta a los objetivos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas”.

24. El Sr. LOSCHININ (República Socialista Soviética de Bielorrusia) entiende que el objetivo del séptimo párrafo es referirse a la edificación de una sociedad universal libre de todas las formas de intolerancia religiosa; empero, el Artículo 1 de la Carta no menciona que ése sea uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas. Por lo tanto, sugiere que se elimine el párrafo en estudio.

25. El Sr. AL-QAYSI (Irak), habida cuenta de la observación formulada por el representante de la RSS de Bielorrusia, propone el siguiente texto para el séptimo párrafo del preámbulo: “*Convencida* de que la edificación de un mundo libre de todas las formas de intolerancia religiosa se ajusta a los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas”.

26. La Sra. WARZAZI (Marruecos) recuerda que Marruecos propuso una enmienda (véase A/C.3/L.2029) referente al título mismo de la declaración y que la Comisión debe pronunciarse al respecto. A la luz de esa enmienda, Marruecos presentaría otras respecto de los párrafos sexto y séptimo del preámbulo, que, como resultado, ya no se referirían a la intolerancia religiosa, sino a la intolerancia en materia de religión o creencia. Por lo tanto, considera que sería conveniente considerar su enmienda relativa al título.

27. El Sr. LOSCHININ (República Socialista Soviética de Bielorrusia) considera que la observación de la representante de Marruecos es acertada y que en la primera lectura se deben tener en cuenta las enmiendas. Aunque no se opone en principio a la enmienda de la delegación de Marruecos al título, piensa que quizá dicha delegación estaría dispuesta a aceptar el título siguiente: “Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias”, recordando que esa formulación fue aceptada en

el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

28. El Sr. OVSYUK (República Socialista Soviética de Ucrania) tiene algunas reservas con respecto al séptimo párrafo del preámbulo porque éste contiene ciertas formulaciones vagas, tales como "la edificación de una sociedad universal". Además al igual que el representante de la RSS de Bielorrusia, considera que no se ajusta a los propósitos de la Carta. Por lo tanto, propone que este párrafo se sustituya por el texto siguiente:

"*Considerando* que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión".

El orador espera que la redacción propuesta ayude a resolver las dificultades.

29. El Sr. CATO (Ghana) pregunta al representante de la RSS de Ucrania qué diferencia existe entre el texto por él propuesto para el séptimo párrafo y el del primer párrafo del preámbulo.

30. El Sr. OVSYUK (República Socialista Soviética de Ucrania) responde que el nuevo texto del séptimo párrafo afinaría lo expresado en el primer párrafo del preámbulo, ajustándolo a la Carta y otros documentos de las Naciones Unidas, y daría la orientación correcta a todos los demás párrafos.

31. La Sra. WARZAZI (Marruecos) considera que si la Comisión desea mantener el séptimo párrafo del preámbulo, su redacción se debe modificar de la manera siguiente: "*Convencida* de que la edificación de una sociedad universal libre de todas las formas de intolerancia religiosa, particularmente por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas". A su juicio, este texto podría satisfacer a la mayoría.

32. El Sr. BARODY (Arabia Saudita), aludiendo a la referencia hecha por el representante de los Países Bajos a la intervención de Zafrullah Khan en el tercer período de sesiones de la Asamblea General para demostrar que la religión islámica también desarrolla actividades misioneras, indica que Zafrullah Khan dirige una pequeñísima secta que apenas cuenta con 10.000 fieles, en comparación con los 650 millones de musulmanes que existen. El Islam no tiene misioneros que propaguen su religión y, por lo tanto, es injusto que otras religiones desarrollen tales actividades.

33. El orador lamenta que se haya dicho que su enfoque es análogo al de los países socialistas y considera que esa observación es injustificada, ya que su criterio es independiente. En la cuestión que la Comisión examina no deben mediar las ideologías, aunque lamentablemente en la votación se comprobará que los Estados se pronunciarán según su solidaridad con determinados grupos ideológicos y no de acuerdo con los méritos del proyecto de declaración.

34. En el presente período de sesiones la Tercera Comisión debe concluir con la elaboración del proyecto de declaración, y no remitirlo nuevamente al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos, habida cuenta del desperdicio de esfuerzos, tiempo y fondos que ello representaría. Lo mejor es que se proceda a votar sobre el proyecto de declaración y que, si obtiene la aprobación de la mayoría, apliquen sus disposiciones los Estados que lo consideren pertinente.

35. Tras un intercambio de opiniones en que intervinieron el Sr. BARODY (Arabia Saudita), la Sra. WARZAZI (Marruecos) y el Sr. VAN WALSUM (Países Bajos), el PRESIDENTE dice que en los trabajos de la Tercera Comisión ha habido latitud para permitir a los oradores intervenir sobre los temas, pero que su deber es pedir cooperación para lograr que en la sesión en curso se avance en la medida de lo posible.

Nuevos párrafos del preámbulo

36. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone dos nuevos textos, con objeto de dar claridad y concisión al preámbulo y hacerlo concordar con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La primera de sus propuestas dice: "*Convencida* de que el derecho a la libertad de religión o de creencia no debe ser utilizado abusivamente en forma tal que impida cualesquiera medidas encaminadas a eliminar el colonialismo y el racismo".

37. El segundo texto de la Unión Soviética es el siguiente: "*Considerando* que la libertad de creencias religiosas o no religiosas, así como los derechos y deberes de quienes profesan diferentes creencias, no deberán ser explotados con fines de lucha política o electoral o de incitación al odio entre los pueblos o entre los diferentes grupos religiosos o nacionales".

38. A su juicio, las disposiciones del párrafo 8 no son completas, ya que no tienen en cuenta las luchas políticas y electorales.

Título

39. El PRESIDENTE anuncia que se ha completado el examen del preámbulo de la Declaración y que a continuación se considerarán el título de la misma y la enmienda presentada por Marruecos (A/C.3/L.2029).

40. La Sra. WARZAZI (Marruecos) observa que, de acuerdo con el párrafo 18 del documento A/8330, cuando el proyecto de convención fue estudiado por la Comisión se consideró conveniente cambiar el título⁴. Sorprendentemente, sin embargo, en el documento A/8330 el proyecto de declaración ha vuelto a aparecer con el título original, y no con la versión enmendada. Con objeto de que el título de la Declaración se ajuste al párrafo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la formulación propuesta por Marruecos debe leerse como sigue: "Proyecto de declaración internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias".

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/6934, párr. 26.

Artículo I

41. El PRESIDENTE anuncia que se pasará al examen del artículo I del proyecto de declaración, según figura en el párrafo 10 del documento A/9135.

42. El Sr. OVSYUK (República Socialista Soviética de Ucrania) presenta una enmienda al texto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, enmienda que aparece en las observaciones de su Gobierno contenidas en el documento A/9134. Conforme a ella, el artículo IV del texto de la Subcomisión se convertiría en el artículo I, intercalándose antes de la palabra "creencia" la palabra "otra", y después de la palabra "creencia" la expresión "incluida una creencia atea". El artículo I propuesto por la Subcomisión debe suprimirse, porque va más allá de los propósitos de la declaración.

43. El Sr. ABSOLUM (Nueva Zelanda) dice que Nueva Zelanda cree conveniente que en este pasaje se emplee el texto correspondiente del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (véase A/8330, anexo II)⁵, en su forma enmendada por los Países Bajos (A/C.3/L.2027). Está de acuerdo en que deben suprimirse las palabras entre corchetes, o sea: "religiosa o no religiosa", pues no es necesario definir las expresiones religión o creencia, que se comprenden muy bien en el contexto de las Naciones Unidas. En todo caso, si se insiste en una definición, la delegación de Nueva Zelanda no opondrá objeciones, y sugerirá que se diga lo siguiente: "La expresión 'religión o creencia' incluirá las creencias o convicciones teístas, agnósticas y ateas"⁶.

44. El Sr. GRAEFRATH (República Democrática Alemana), refiriéndose al artículo I del texto elaborado por el Grupo de Trabajo (véase A/8330, anexo II), se pregunta por qué razón se dio a la segunda oración la formulación que tiene actualmente, esto es: "Este derecho incluirá la libertad de profesar o no profesar una religión o una creencia". Si se compara con la Declaración Universal de Derechos Humanos, hay una disparidad obvia, ya que el artículo 18 de la Declaración Universal sólo establece el derecho a cambiar de religión o de creencia. La delegación de la República Democrática Alemana considera que la diferencia de redacción es esencial, pues el proyecto de declaración refleja una posición pasiva. Tampoco el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos utiliza los términos "profesar o no profesar", sino que se limita a decir que "este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección". Esta formulación del Pacto indica claramente un criterio activo respecto de la religión o de las creencias, criterio que corresponde mucho más a la idea de libertad, puesto que la libertad de religión no debe justificar el concepto de que se nace con una religión porque ello excluye toda elección.

45. Por esta razón, la delegación de la República Democrática Alemana preferiría que la segunda oración del artículo I se redactara como sigue: "Este derecho incluirá la libertad de tener o de adoptar una religión o una creencia de su elección. . .", según se dice en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, y reserva su derecho a presentar una enmienda formal⁷ al respecto en una etapa posterior.

46. La delegación de la República Democrática Alemana sigue reflexionando sobre la sugerencia presentada por el representante de Arabia Saudita en el sentido de que es necesario definir a qué clase de religión o de creencia se refiere el proyecto. Si se distingue entre pensamiento y conciencia por un lado, y religión y creencia por otro, se hace evidente que es necesario saber qué quiere decir "religión" en relación con los otros términos, o por lo menos saber qué no quiere decir. Lamentablemente, el proyecto de declaración no se refiere en absoluto a esta importante cuestión, y cabe preguntar si se ha de aceptar como religión lo que cualquier individuo considera religión o creencia. Por ejemplo, no es posible aceptar como religión o creencia el concepto nazi de la "raza superior", posición que está de acuerdo con muchas resoluciones y decisiones aprobadas por las Naciones Unidas. Es importante también asegurarse de que la declaración no constituya una invitación para que los gobiernos que toleran el *apartheid* lo hagan fundándose en que lo consideran una religión o una creencia.

47. En relación con esto mismo, el Gobierno austríaco, en sus observaciones contenidas en el documento A/9134, dice que la palabra "creencia" no debe interpretarse en el sentido de abarcar todas las filosofías, sino solamente las filosofías o creencias de carácter trascendental. La delegación de la República Democrática Alemana deja constancia de que de ninguna manera puede aceptar tal interpretación, porque la considera en cierta forma discriminatoria, y contradictoria con la primera oración del proyecto de declaración.

48. En cambio, acoge con beneplácito el hecho de que la delegación de los Países Bajos (véase A/C.3/L.2027) haya propuesto incluir en el artículo I la precisión de que la expresión "religión o creencia" incluirá las creencias teístas, no teístas y ateas, aunque preferiría en ese contexto la formulación "creencias teístas y no teístas y convicciones ateas", propuesta que se acerca mucho a la presentada por la delegación de la RSS de Ucrania.

49. La Sra. WARZAZI (Marruecos) insiste en que su delegación tiene algunas dificultades con la enmienda presentada por los Países Bajos (véase A/C.3/L.2027). En realidad, prefiere el texto del Grupo de Trabajo porque la enmienda incluye las creencias teístas, no teístas y ateas junto con la palabra "religión", y no es posible decir que una religión es atea. Sería más simple decir: "Este derecho incluirá la libertad de profesar o no profesar cualquier religión, creencia religiosa o convicción", eliminando los corchetes, ya que se entiende que la convicción abarca las filosofías no teístas y ateas. En consecuencia, siempre que se hiciera referencia a la religión se agregarían las palabras "creencia religiosa o convicción".

50. El Sr. VAN WALSUM (Países Bajos) sigue considerando que lo más sensato habría sido seguir adelante con la decisión de basar el examen del proyecto de declaración en el texto preparado por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en el 20º período de sesiones de ésta (véase A/8330, anexo II).

⁵ Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8, párr. 296.*

⁶ Distribuido ulteriormente en el documento A/C.3/L.2034.

⁷ Distribuida ulteriormente en el documento A/C.3/L.2033.

51. Es pertinente recordar que el proyecto de declaración que se prepare debe establecer un equilibrio adecuado entre la protección de los que practican una religión y los no creyentes, y tener en cuenta los derechos tanto de los que creen como de los que no creen. No se debe establecer ningún tipo de superioridad de un grupo con respecto a otro, y al abogar por la tolerancia deben quedar incluidos los no creyentes. Es preciso lograr un mundo libre de temores a la discriminación por motivos de religión o de creencias.

52. La RSS de Ucrania se refirió a la propaganda teísta. En muchos idiomas la palabra "propaganda" tiene connotaciones negativas, pero quizá se deba considerar esa palabra de acuerdo con su origen latino y con la idea de difundir o propagar doctrinas y credos. Por otra parte, la República Democrática Alemana planteó la cuestión difícil y pertinente de hasta qué punto puede ser aceptable cualquier creencia o convicción. Por último, el orador señala que no coincide con lo expresado en las observaciones de Austria que figuran en el documento A/9134 en cuanto a que la palabra "creencia" debe interpretarse en el sentido de abarcar solamente las filosofías o creencias de carácter transcendental.

53. El Sr. BUCHANAN (Estados Unidos de América) expresa que, aunque indicó en el documento A/9134/Add.1 su posición con respecto al texto redactado por el Grupo de Trabajo, su delegación está dispuesta a considerar y a apoyar otras posibilidades para que se pueda llegar a un texto convenido. Respecto del artículo I del texto del Grupo de Trabajo, su delegación considera que la expresión "por motivos de religión o de creencia" representa una definición adecuada del alcance de la Declaración, y recuerda que esa misma fórmula aparece en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, está dispuesta a apoyar la enmienda de los Países Bajos a ese artículo (véase A/C.3/L.2027). Aunque el Gobierno de los Estados Unidos se ha opuesto a las referencias concretas al ateísmo por considerar que no caben en un documento cuya finalidad es proteger las creencias religiosas, accedió a su inclusión cuando se examinó el proyecto de convención en años anteriores y está dispuesto a hacerlo en el caso del proyecto de declaración. Por lo tanto, se pronunciará a favor del artículo I del texto del Grupo de Trabajo con las enmiendas propuestas por los Países Bajos en el documento A/C.3/L.2027.

54. El Sr. BADAWI (Egipto) considera pertinente que en esta primera lectura su delegación se limite a hacer sugerencias y no a presentar enmiendas. En el artículo I del texto preparado por el Grupo de Trabajo se habla de "derecho". Ahora bien, todo derecho supone una obligación y el orador desearía que en ese artículo se hiciera alguna referencia al pleno respeto de las leyes, normas y tradiciones que prevalecen en la sociedad. Asimismo, se asocia a las observaciones formuladas por la representante de Marruecos con respecto a ese artículo.

55. La Sra. WARZAZI (Marruecos) propone una subenmienda a la enmienda de los Países Bajos (véase A/C.3/L.2027) en los siguientes términos: "la palabra creencia incluirá las creencias no teístas y ateas".

56. El PRESIDENTE indica que en la próxima sesión se estudiará el texto preparado por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (véase A/8330, anexo II) que figura como anexo II al documento A/8330, y se utilizará el documento A/9135 como guía para los artículos correspondientes del anteproyecto preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (*ibid.*, anexo I). La relación entre los artículos preparados por el Grupo de Trabajo y los correspondientes pasajes del anteproyecto de la Subcomisión es la siguiente: el artículo I elaborado por el Grupo de Trabajo corresponde al artículo IV elaborado por la Subcomisión; el artículo II, al artículo I; el párrafo 1 del artículo III, al artículo II; el párrafo 2 del artículo III, al párrafo 2 del artículo III; el párrafo 1 del artículo IV, al artículo II; el párrafo 2 del artículo IV, al párrafo 1 del artículo III; y los artículos V y VI, a los artículos V y VI.

EXAMEN DE UN PROYECTO DE RESOLUCION (A/C.3/L.2030)

57. El Sr. KARASSIMEONOV (Bulgaria) presenta el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.2030, patrocinado por su delegación y por la de Guinea. El orador considera que ese proyecto de resolución no se basa solamente en la posición de su delegación, pues existe una fuerte corriente de pensamiento a favor de que los trabajos relacionados con el proyecto de declaración se continúen en el foro apropiado, aun cuando no se ha llegado a un acuerdo total en las consultas celebradas hasta el momento. Sin embargo, al presentar el proyecto de resolución no pretende perjudicar los resultados del examen artículo por artículo que la Comisión viene realizando.

58. El PRESIDENTE anuncia que se ampliará el plazo para la presentación de enmiendas hasta las 13.00 horas del día siguiente.

59. El Sr. VAN WALSUM (Países Bajos) dice que en la intervención en que aludió a la declaración del representante de Arabia Saudita no había ánimo polémico, y que ella sólo obedeció a su parecer de que ese representante había exagerado al decir que las misiones sólo habían traído males, y a su sorpresa ante el apoyo otorgado a esa posición por las delegaciones de la Unión Soviética, la RSS de Ucrania y la RSS de Bielorrusia. Una de esas delegaciones dijo que en la actualidad era más la gente que abandonaba el cristianismo que la que se convertía a esta religión, lo que demostraba que el párrafo relativo a la libertad para cambiar de religión no podía favorecer al cristianismo. La libertad para cambiar de religión es un derecho fundamental, y es mejor que el hombre tenga el derecho a cambiar su creencia que la obligación de vivir en la hipocresía. En cuanto a la presentación de enmiendas por los Países Bajos, la intención de su delegación no fue agregar un nuevo documento a los que ya tenía ante sí la Comisión, sino la de acceder a la observación del representante de Egipto, que dijo que no debían basarse los trabajos en el proyecto de un solo país; en atención a ello, la delegación de los Países Bajos presentó sus propuestas como enmiendas al texto del Grupo de Trabajo.

60. El Sr. COSTA COUTO (Brasil) dice que se encontraba celebrando consultas con los países socialistas para presentar un proyecto de resolución, por lo que le sorprendió la distribución del documento A/C.3/

L.2030. La delegación del Brasil actúa animada por la intención de que esas consultas, que cuentan con el apoyo de la delegación de Trinidad y Tabago, desemboquen en un proyecto que cuente con el apoyo de la mayoría. El texto propuesto es incompleto y debe tenerse en cuenta la voluntad de la mayoría de volver sobre el tema en la Tercera Comisión durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Está seguro de que, después de las consultas, se introducirán

cambios sustanciales en la redacción del proyecto de resolución, el que entonces podrá contar con el apoyo de la mayoría de las delegaciones.

61. El PRESIDENTE acoge con beneplácito la realización de consultas, y recuerda que el plazo para presentar enmiendas fue ampliado hasta el día siguiente a las 13 horas.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.